



Resolución Directoral

N° 49 -2018-MIDIS/PNPAIS

Lima, 18 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1154-2015-VIVIENDA-PNT-UI emitido por el Profesional de Infraestructura PNT, el Memorando N° 689-2018-MIDIS/PNPAIS-UA de la Unidad de Administración y el Informe N° 345-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS"; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional de Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, publicado el 17 de diciembre de 2016, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuya primera disposición complementaria final, establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre del 2017; se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, el 15 de julio de 2013, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consorcio Central suscribieron el Contrato N° 004-2013-VIVIENDA/MVU/PAHR para la "Elaboración de Expediente Técnico, ejecución de obra y equipamiento e implementación de los Centros de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en el Centro Poblado de Culcunchini, distrito de Antabamba; Centro Poblado de Antilla, distrito de Sabaino y del Centro Poblado de Calcauso, distrito de Juan Mendoza Medrano, ubicados en el provincia de Antabamba, departamento de



Apurímac, por la suma de s/. 1, 608,497.00 (un millón seiscientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete con 00/100 Soles), incluidos IGV, con un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, se precisa que el citado contrato para la elaboración del "Elaboración de Expediente Técnico, ejecución de obra y equipamiento e implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en el Centro Poblado de Calcauso, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac" fue suscrito por el monto de s/. 515, 691.00 (quinientos quince mil seiscientos noventa y uno con 0/100);

Que, con Resolución de Administración N° 019-2018-MIDIS-PNPAIS-UA de fecha 14 de febrero de 2018 se formaliza la aprobación de la liquidación del Contrato N° 004-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR "Elaboración de Expediente Técnico, ejecución de obra y equipamiento e implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en el Centro Poblado de Calcauso, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac" fue suscrito por el monto de s/. 515, 691.00 (quinientos quince mil seiscientos noventa y uno con 0/100) incluido IGV, por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la prestación pendiente de cobro y de otras penalidades en la ejecución de la prestación pendiente de cobro;

Que, a través de la Carta N° 010-2018-CC de fecha 06 de setiembre de 2018 el representante del Consorcio Central presenta el Recurso de Apelación a la Resolución de Administración N° 019-2018-MIDIS-PNPAIS-UA, argumentando que el monto señalado por concepto de penalidad es completamente irracional y desproporcionado;

Que, con Informe N° 185-2018-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 04 octubre de 2018 la Jefa de la Unidad de Administración eleva al Director Ejecutivo del Programa, el recurso de apelación interpuesto por el Contratista, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado modificada con Ley N° 29873, reconoce al recurso de apelación como único recurso impugnativo frente a las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un proceso de selección; es decir respecto de los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del citado Decreto Legislativo señala que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, en efecto, el mencionado artículo literalmente establece:

"52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en

los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o arbitraje debe de ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrativo por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

(...)"

Que, conforme se verifica del escrito de apelación presentado por el recurrente, este lo formula al amparo del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:



Que, con Informe N 345-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 18 de octubre de 2018 señala que el recurso de apelación no es el mecanismo ni la vía legal correspondiente para efectuar cuestionamiento alguno a la liquidación final de un contrato,

Que, asimismo; dicho informe señala que nos encontramos en la fase de liquidación final es decir en la etapa de ejecución del contrato, en ese sentido en tanto existan obligaciones de las partes pendientes el contrato se encontraría vigente, por lo que cualquier discrepancia que surja en esta fase se deberá de tener en cuenta lo señalado por la Ley de Contrataciones con el Estado; así como lo pactado en el contrato; por lo que el recurso de apelación devendría en improcedente;

Que, Corresponde al Director Ejecutivo del Programa, superior jerárquico del Jefe de la Unidad de Administración declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el contratista;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado modificada con Ley N° 29873; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 116-2013-EF, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que establece el Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Con el visto de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Central contra la Resolución de Administración N° 019-2018-MIDIS-PNPAIS-UA de fecha 14 de febrero de 2018; emitida por la Unidad de Administración.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las medidas necesarias en el marco de sus funciones.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación de Gestión de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente, al contratista Consorcio Central, para su conocimiento

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional

Regístrese y Notifíquese,


.....
Jorge Federico Ibáñez Vizcarra
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL